

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR 0151/2018

La Paz, 12 de marzo de 2018

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS "WENSMAR"**, con NIT 2391486019, domiciliada en la Avenida Raúl Salmón N° 178, zona 12 de Octubre de la ciudad de El Alto, solicitó autorización de importación de un volumen aproximado mensual de **84.000 Kilogramos de Parafinas**, proveniente de la empresa proveedora **CHEMACT (LIAONING) PETROCHEMICALS LTD.**, con dirección en la China.

CONSIDERANDO

Que, el Inciso d) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia Ode Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómima de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013 aprobó el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes, mismos que establecen las especificaciones de calidad de dichos productos, así como el régimen sancionatorio aplicable a su comercialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2741 de 27 de abril de 2016 tiene por objeto modificar y complementar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobados por Decreto Supremo N° 1499, de 20 de febrero de 2013.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DDC-UGM 0218/2018 de fecha 23 de febrero de 2018, en su parte conclusiva señala: "(...) la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS "WENSMAR"**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de PARAFINA proveniente de la empresa proveedora **CHEMACT (LIAONING) PETROCHEMICALS LTD.**, con dirección en la China, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria".

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0133/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, concluye: "La empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS "WENSMAR"**, considerando

lo señalado en el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0218/2018 de fecha 23 de febrero de 2018, y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, cumple con los requisitos legales exigidos para la obtención de la Autorización de Importación de PARAFINA (...).

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS "WENSMAR"**, la importación de un volumen aproximado mensual de 84.000 Kilogramos de Parafinas, proveniente de la empresa proveedora **CHEMACT (LIAONING) PETROCHEMICALS LTD.**, con dirección en la China, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 58-60° C	27.12.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 60-62°C	27.12.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 64-66°C	27.12.20.00.00

SEGUNDO: Instruir a la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS "WENSMAR"**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante, que indique explicitamente que los productos cumplen con las especificaciones de calidad establecidas en el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013.

TERCERO: Instruir a la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS "WENSMAR"**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados (cuando corresponda).

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Se prohíbe a la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS "WENSMAR"**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente Resolución Administrativa, y en su caso, comercializar los productos solicitados para consumo propio.

NOTIFIQUESE.- A la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS "WENSMAR"**, con la presente, en la forma prevista por el Inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

log. Gary Medina Villanueva
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

